

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27 de septiembre de 2021. Señora Juez: Con el presente proceso doy cuenta a usted, que el demandado Mauricio Alejandro Vallejo Ramírez, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda y del auto del 08/07/2021, dictado dentro de audiencia, que decretó la nulidad desde el auto admisorio de la demanda respecto de dicho señor; así mismo le informo, que dicho demandado permaneció en silencio. Sírvese proveer.



ILDA AMPARO TAMAYO TAMAYO
SECRETARIA

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante	MARIA DONELIA LOPEZ DE OROZCO Y OTROS
Demandado	MAURICIO ALEJANDRO VALLEJO RAMIREZ Y OTRO
Radicado	05001 31 03 008 2017-00530 00
Instancia	Primera
Asunto	Fija fecha para audiencia

Notificado como se encuentra el codemandado Vallejo Ramírez, se procederá a continuar con el trámite del proceso verbal, regulado por el artículo 368 y s.s. del C.G. del P.

CITACIÓN A AUDIENCIA

Se señala como fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. P. el **MARTES 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**

Se advierte que con fundamento en el párrafo único de la precitada norma es conveniente y posible para el *sub judice*, agotar igualmente la audiencia de instrucción y juzgamiento, disponiendo todo lo necesario para la práctica de las pruebas y dictar en la misma diligencia la respectiva sentencia, en los términos del art. 373 ibídem.

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación.
2. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
3. Conciliación.
4. Interrogatorio al codemandado respecto de quien se declaró la nulidad.
5. Fijación del litigio.
6. Control de legalidad.
7. Práctica de pruebas.
8. Alegatos de conclusión.
9. Sentencia.

PRACTICA DE PRUEBAS

Para los efectos señalados en el artículo 372 del CGP, se evacuarán las etapas en lo que sea procedente, teniendo en cuenta la declaratoria de nulidad respecto al codemandado Mauricio Alejandro Vallejo Ramírez; respecto al artículo 373 del C. G.P., y en materia de **solicitudes probatorias**, se practicarán en dicha fecha, las que fueron decretadas dentro de la audiencia realizada el 04/12/2020; además del interrogatorio de parte al codemandado; y las demás etapas de que trata el citado artículo 373 del CGP.

ADVERTENCIAS:

La audiencia se realizará por la aplicación Microsoft Teams, a la cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YTk2MDA2MGQtMzVIZS00ZWY3LWJhZDMtNWQ2YTEwMGQ5Y2Ey%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227b698874-6136-456e-a9ef-27bbd9d24498%22%7d

Bastará dar clic sobre el mismo, o copiarlo y pegarlo en la ventana de cualquier navegador. De igual manera se puede copiar y ser compartido por correo electrónico o por Whatsapp.

Se le advierte a los apoderados que **es su carga remitir el link a los demás intervinientes en la audiencia (poderdantes - testigos).**

Deberán concurrir las partes a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

Si alguna de las partes no comparece sin haberse excusado, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, ésta se celebrará con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, desistir, transigir y, en general, para disponer del derecho en litigio. (Art. 3º, nral. 2º, Art. 372 C.G.P.).

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. Solo se aceptarán aquellas que se fundamenten en **fuerza mayor o caso fortuito**, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Numeral 4, inc. 1º del art. 372 en concordancia con el 204 C.G.P.).

Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, se retiren antes de su finalización, se les impondrá multa por valor de cinco mínimos mensuales. (Numeral 4º, inc. 5º del Artículo 372, *Ibíd*em).

Así mismo se les realizan a las partes las siguientes advertencias comunes:

- Se advierte a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse, siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 C. G. del P.).
- La audiencia inicia a las 9:00 a.m., pero para efectos de verificar asistencia e identificación de los intervinientes, deberán conectarse a partir de las 8:30 a.m.
- Deben contar con el documento de identificación a la mano.

- Verificar antes de la audiencia, la conexión a internet, así como el adecuado funcionamiento de micrófono y cámara, ya que estos son INDISPENSABLES para el desarrollo de la misma.
- Suministrar los números de celular y correo electrónico actualizados y que no hayan sido suministrados al correo electrónico del Juzgado, a fin de solucionar por este medio cualquier novedad que se presente en el desarrollo de la audiencia.
- En caso de alguna dificultad con relación a la realización de la audiencia, podrán comunicarse al teléfono del juzgado 2622625 o al correo electrónico ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co, únicamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
- Se advierte a los apoderados, que en la fecha programada deberán **disponer del tiempo suficiente** para el trámite completo de la audiencia, toda vez que la misma podría extenderse durante toda la jornada.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)